

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ANJANA INVESTMENTS, S.L.U.

**ACTIVIDAD:** Taller mecánico de automóviles con tienda de accesorios.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Emilio Muñoz, 17

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2013/02161      **16743**

Madrid, a 13 de marzo de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 23/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Agencia de Actividades indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “Taller de automóviles con tienda de accesorios”, en una nave de uso industrial, ubicada en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es Actividades económicas.

- Superficie Total: 1.330 m<sup>2</sup> útiles distribuidos en: taller, almacén de taller, tienda, almacén de tienda, aseos, zona de aparcamiento de los coches a intervenir, cuarto de residuos, despacho, sala de descanso y pasillo.
- Relación de maquinaria:
  - 3 und. elevadores de dos columnas,
  - 2 und. alineadoras,
  - 4 und. desmontadoras,
  - 3 und. equilibradoras,
  - 1 und. línea PRE-ITV,
  - 1 und. compresor,
  - 1 und. generador de nitrógeno,
  - 4 und. recogedoras de aceite,
  - 1 und. extractor de ventilación forzada del taller con  $Q_{EVACUACIÓN} = 55.000 \text{ m}^3/\text{h}$  con evacuación a través de chimenea a la cubierta de la nave,
  - 2 Equipos de aire acondicionado con condensadoras en cubierta ( $Q = 3.200 \text{ m}^3/\text{h}$  c.u),

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar procedentes del sistema de ventilación forzada del taller.

- Emisión de aire caliente procedente de las unidades condensadoras de los equipos de aire acondicionado.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, envases de plástico contaminados, papel y trapos contaminados, Baterías de plomo, filtros de aceite, líquido anticongelante, líquidos de frenos,...), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Mediante los elementos constructivos de la nave se garantizan unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo V, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- La instalación de ventilación forzada del taller garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local y evacua a través de chimenea estanca y exclusiva, que cumple las condiciones especificadas en el artículo

27.1 y 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).

- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado mediante condensadoras en cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (4 aparatos) en la zona de taller, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50.2 y 50.3 de la OGPMAU.
- La nave cuenta con arqueta separadora de grasas y arqueta de control previa al vertido al sistema integral de saneamiento.
- El titular presenta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial en el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid en fecha 11/05/2011.
- El titular realiza ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos en cumplimiento de la ley 22/2011, de 28 julio de residuos y suelos contaminados (NIMA 2800071903).
- Se aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- El titular presenta Informe Preliminar de situación del suelo, con fecha 30/11/2012 ante el Órgano competente de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios, y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Se aporta un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección de la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
2. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
3. Se deberá garantizar que el sistema de detección y medida de **monóxido de carbono** esté conectado al sistema de ventilación forzada de modo que se ponga en marcha, como mínimo, siempre que las concentraciones de dicho gas alcancen 50 p.p.m en algún punto del taller (art.50.1 de la OGPMAU).
4. El **titular** deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de baterías** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que

eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
  
8. La instalación de **aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*